



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 084 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 MAYO 2011

VISTO:

El oficio N° 0005-2011-GR.CAJ-DRA/DT-JAVI de fecha 26 de abril del 2011 con registro sisgedo N° 302791;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Señor. Jorge Alberto VILLATE IZQUIERDO, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III categoría remunerativa ST "A" de la Dirección de Tesorería de la Dirección Regional de Administración solicita Reintegro de beneficios por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado sobre la base de lo dispuesto por el artículo 54° literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto legislativo N° 276;

Que, según el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 195-2006-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de agosto del 2006 se resolvió: "Otorgar el importe de SESENTA Y CUATRO Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/ 64.40) a favor del Sr. JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes percibidas al 31 de julio del 2005 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION por haber acreditado veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la específica del Gasto 13- Gastos variables y ocasionales", así como mediante Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 136-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de diciembre del 2010 se resolvió: "Otorgar el importe de NOVENTA Y SEIS Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/ 96.60) a favor del Sr. JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes percibidas al 31 de agosto del 2010 y que se otorga por única vez como GRATIFICACION por haber acreditado treinta (30) años de servicios prestados al Estado, la misma que se afectará a la específica del Gasto 13- Gastos variables y ocasionales", cálculos que fueron efectuados sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 12° numeral c.1) de la Directiva N° 002-2006-EF/76.01 aprobado con Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año fiscal 2006", así como el cuarto párrafo del literal c.1) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año Fiscal 2008", modificada y actualizada por la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año Fiscal 2009";

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la **Resolución Administrativa Regional N° 195-2006-GR.CAJ/DRA. de fecha 25 de agosto del 2006** que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de SESENTA Y CUATRO Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/ 64.40), equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios, y la **Resolución Administrativa Regional N° 136-2010-GR.CAJ/DRA. de fecha 22 de diciembre del 2010** que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de NOVENTA Y SEIS Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/ 96.60), equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 30 años de servicios, el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 084 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, **11 MAYO 2011**

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, esta solicitando reintegro de beneficios, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el **artículo 212° de la Ley N° 27444**, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado e Informe N° 035-2011-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 10 de mayo del 2011 con registro sisgado N° 00314724, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Señor **JORGE ALBERTO VILLATE IZQUIERDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como **ACTO FIRME** las Resoluciones Administrativas Regionales Nos. 195-2006 y 136-2010-GR.CAJ/DRA. de fechas 25 de agosto del 2006 y 22 de diciembre del 2010 en todos sus extremos respectivamente, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

Lic. Adm. Dayu Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL

Gjasm/jdct..